



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA  
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL  
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 08 octubre de 2018  
Advertencia A.I.007-2018

**Señor**  
**Norman Hidalgo Gamboa**  
**Alcalde Municipal**  
**Ingeniero**  
**Roberto Chavarría Ugalde**  
**Director U.TG.V.M. (A.I.)**  
**Municipalidad de Acosta**

Cordial saludo:

**ADVERTENCIA:** POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME A.I. 003-2017, REMITIDO MEDIANTE OFICIO A.I. 099-2017 DEL 26 SETIEMBRE 2017.

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese contexto, es preciso indicar que como parte del fortalecimiento del Control Interno, ésta auditoría interna expresa la siguiente advertencia.

En atención a lo dispuesto en la norma 2.11 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría en el Sector Público, así como la norma 206 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, y el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292 que a la letra señalan en su orden, lo siguiente:

**“De la palabra a la acción prevenimos la corrupción”**  
Teléfono: 2410-7279



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Acosta, 08 octubre de 2018

Advertencia N°A.I.007-2018

2

**2.11 Seguimiento de acciones sobre resultados.** El auditor interno debe establecer mantener y velar por que se aplique un proceso de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría interna, para asegurarse de que las acciones establecidas por las instancias competentes se hayan implementado eficazmente y dentro de los plazos definidos por la administración. Ese proceso también debe contemplar los resultados conocidos por la auditoría interna, de estudios de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. /...

**206. Seguimiento.** /01. Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas. /02. /.../ Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional. /03. La organización de auditoría del sector público, de conformidad con el marco legal que la regula, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada.

**39 Causales de responsabilidad administrativa** /.../ cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. /.../

**RECOMENDACIONES EMITIDAS AL ALCALDE MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA U.T.G.V.M. EN EL INFORME A.I. 003-2017, REMITIDO MEDIANTE OFICIO A.I. 099-2017 DEL 26 SETIEMBRE 2017.**

**Al Alcalde Municipal**

a) Elaborar, divulgar e implementar, en el plazo de **seis meses**, contado a partir de la fecha de recibo de este informe, los procedimientos escritos

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**  
Teléfono: 2410-7279

[pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com), [auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Acosta, 08 octubre de 2018  
Advertencia N°A.I.007-2018

3

de control que permitan a la Junta Vial y a la UTGVM, en primera instancia a proponer en el plan anual operativo los proyectos de obras a ejecutar en concordancia con el Plan de Plan de Conservación, Desarrollo y Seguridad Vial Cantonal Periodo 2017 – 2021 y en segundo término el seguimiento de la ejecución de los proyectos y su impacto en ese plan quinquenal. En ese contexto se deben establecer las acciones que permitan consolidar el sistema de prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón.

La recomendación se dará por atendida con el envío de parte del Alcalde a la Auditoría Interna del oficio donde hace constar la implementación de los controles referidos. Al respecto, véase lo comentado en el punto 2.1 de este informe.

b) Elaborar, divulgar e implementar, en el plazo de **seis meses**, contado a partir de la fecha de recibo de este informe, un plan de acción que contenga, entre otros aspectos, la indicación de los funcionarios responsables de su cumplimiento y los plazos para ejecutar las acciones correspondientes, para formular e implementar los procedimientos de control escritos que:

1. Regulen el uso de la maquinaria y equipo de la UTGVM, la aplicación de combustibles y lubricantes, repuestos y reparaciones. De modo que ayuden a consolidar un proceso de mantenimiento preventivo, genere información para el control de los costos de los proyectos de obras viales y a la rendición de cuentas en general (véase los puntos 2.2. a). 1. y 2. de este informe.
2. Normen y controlen la recepción y uso satisfactorio de materiales y suministros de construcción adquirido para la atención de obras viales y la recepción de las obras ejecutadas por medio del alquiler de maquinaria, o bien ejecutadas por una modalidad participativa con las comunidades. De modo que se establezcan los protocolos que respalden y ofrezcan seguridad a la Municipalidad de la calidad del servicio o bien adquirido conforme los criterios de compra definidos, cuando hayan proyectos donde la comunidad aporte sumas de dinero para el pago de horas extras, se deposite a la cuenta de la Municipalidad y, no sea la asociación la que cancele esto (véase lo comentado en el punto 2.2. inciso a) 3. y 4. de este informe).

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**  
**Teléfono: 2410-7279**



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Acosta, 08 octubre de 2018  
Advertencia N°A.I.007-2018

4

La recomendación se dará por atendida con el envío de parte del Alcalde a la Auditoría Interna de una copia del plan de acción propuesto para la implementación de los controles referidos.

c) Elaborar, divulgar e implementar, en el plazo de **seis meses**, contado a partir de la fecha de recibo de este informe, el reglamento que norme internamente los procedimientos de contratación administrativa, conforme lo establece el artículo 105 de la Ley de Contratación Administrativa, de modo que se subsane lo señalado en el punto 2.2 a) y 5 de este informe. Para ello se debe observar la normativa que regula la promulgación de estos instrumentos de control, entre ellos la aprobación del Concejo y publicación en el diario oficial La Gaceta.

La recomendación se dará por atendida con el envío de parte del Alcalde a la Auditoría Interna de una copia del acuerdo del Concejo y la contratación de la publicación en el diario oficial.

d) En coordinación con el Director de la UTGVM y la Comisión de Control Interno, efectuar, en el plazo de **tres meses** contados a partir de la fecha de recibo del presente informe, un análisis de los procedimientos escritos definidos en la normativa que regula el tema de la ejecución de los recursos provenientes de las Leyes 8114 y 9329 señalados en el punto 2.3 de este documento con el fin de proponer una estrategia para la formulación e implementación de los instrumentos de control que proceden instaurar, lo cual no debe sobrepasar el plazo de nueve meses luego de concluido el análisis respectivo.

La recomendación se dará por atendida con el envío de parte del Alcalde a la Auditoría Interna de una copia del informe del análisis efectuado de la normativa detallada en el punto 2.3 de este informe y copia de la estrategia para la formulación e implementación de los instrumentos de control que proceden instaurar.

**Al Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de Acosta**

Efectuar, en el plazo de **tres meses** contados a partir de la fecha de recibo de este informe, una revisión integral y actualización de la información de los expedientes

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**  
**Teléfono: 2410-7279**



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Acosta, 08 octubre de 2018

Advertencia N°A.I.007-2018

5

referidos a los caminos cantonales y los proyectos de intervención de caminos a cargo de esa unidad a fin de que se ajusten a lo que establecen la reglamentación referente al artículo 5 inciso b) de la Ley 8114 y Ley 9329, de modo que se garantice la inclusión de la boleta de inventario físico y socioeconómico, inventarios de necesidades, la lista de colindantes, derechos de vías, las intervenciones e inversiones realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros, considerando los lineamientos que al efecto defina el MOPT. Asimismo, conformar y mantener, adicionalmente al expediente de caminos, un expediente de proyecto conteniendo toda la documentación generada por cada intervención vial que se realice.

Esta labor sustantiva se debe de realizar concomitante con la ejecución de proyectos, de modo que no se justifica la prevalencia de esta deficiencia para futuras revisiones.

La recomendación se dará por atendida con el envío de parte de esa Dirección a la Auditoría Interna del oficio donde se haga constar haberse cumplido con la revisión y actualización de los expedientes. (Véase el punto 2.2. a), 6 de este informe)

Dentro del informe se emitieron las siguientes consideraciones:

**5.1** La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las recomendaciones anteriores, deberá remitirse, en los plazos y términos antes fijados, a la Auditoría Interna.

**5.2** Se recuerda a la Administración la obligatoriedad de analizar e implementar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12, inciso c) de la Ley General de Control Interno, n.º 8292.

**5.3** Finalmente, se recuerda a la Administración que, para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el presente informe, se debe observar lo que al respecto disponen los artículos 36, 37 y 38 de la misma Ley General de Control Interno.

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**  
**Teléfono: 2410-7279**

[pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com), [auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**  
**AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**  
**“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Acosta, 08 octubre de 2018

Advertencia N°A.I.007-2018

6

Las recomendaciones emitidas llevan un incumplimiento de aproximadamente 3 meses, 11 días para aquellas en las que se le dio un plazo de 6 meses y, 6 meses, 11 días para aquellas en las que se les estableció su cumplimiento en 3 meses.

Dichas recomendaciones se giran a la Administración y titulares subordinados con la finalidad del fortalecimiento del sistema de control interno institucional, el cual es uno de los factores con menor nota en el Índice de Gestión Institucional, realizado por la Contraloría General de la República.

De igual forma se debe de considerar que la responsabilidad del sistema de control interno es de los Jerarcas y del Titular Subordinado (Artículo 10 L.G.C.I.).

En el orden de ideas, es de obligación el justificar y motivar la inobservancia a las recomendaciones emitidas ante la Auditoría Interna en un plazo de 10 días al recibo de la presente, de no darse esto cabría determinar un posible incumplimiento por parte de los funcionarios respectivos de los deberes a que se refiere la Ley General de Control Interno, alcanzando valorar el inicio de un procedimiento administrativo a efecto de establecer la verdad real de los hechos por parte de las instancias correspondientes.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez

Auditor Interno

Cc/Archivo/expediente.

**“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”**  
**Teléfono: 2410-7279**

[pjuarez1905@gmail.com](mailto:pjuarez1905@gmail.com), [auditoria@acosta.go.cr](mailto:auditoria@acosta.go.cr)